



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

CORRESPONDE al Expte. N°
1185/21-MIEP Obra: "Ampliación
Hospital Zonal" en Esquel.-----



DICTAMEN N° 025 - F.E. - 2022.-

SEÑOR MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGIA Y PLANIFICACION:

Vuelven las actuaciones de referencia a los fines de la correspondiente intervención de esta Fiscalía de Estado, en virtud del trámite de la Licitación Pública N° 02/19, por la cual se seleccionan contratistas para la ejecución de la obra "Ampliación Hospital Zonal de Esquel" en la ciudad de Esquel.

Se debe aclarar que la intervención solicitada se circunscribe a lo dispuesto por el artículo 7°, inciso 8 de la ley de esta Fiscalía de Estado V N° 96, en cuanto establece que resulta competencia de este organismo dictaminar en "licitaciones públicas, siempre que puedan afectar intereses fiscales".

Obra al inicio de las actuaciones el programa médico arquitectónico de la obra de ampliación, refacción y remodelación del Hospital Zonal de Esquel con sus respectivos planos detallando las tareas a ejecutarse en el marco de la presente licitación.

Seguidamente se solicitan las factibilidades de los servicios de energía eléctrica, gas, y agua y cloacas, cuyas respuestas obran agregadas a fs. ref. 25/34.

Se agrega a fs. ref. 36/37 copia simple de la Ordenanza N°142/14 del Honorable Consejo Deliberante de ciudad de Esquel de fecha 14 de agosto de 2014 por la cual se exceptúa del cumplimiento de las alturas máximas de edificación del Código de Planeamiento Urbano y de lo dispuesto en materia de iluminación y ventilación de locales por el Código de Edificación a la obra de ampliación del Hospital Zonal de la ciudad de Esquel.

A fs. ref. 215/217 se agrega el Computo y el Presupuesto oficial actualizado de la obra a licitarse.

A fs. 389/408 se agrega documentación de la cual surge la condición de dominio del inmueble donde se construirá la obra identificado como Parcela 2, Manzana 79, Sector 4, Circunscripción 1, Ejido 15.

A fs. 414/415 obra la Resolución N° 624/21-M.I.E.P., de fecha 09 de noviembre de 2021, mediante la cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la licitación pública N° 07/21 obrante a fs. 218/377, cuyo presupuesto oficial en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$ 256.368.200,00) y autorizando a la Dirección General de Planificación, Estudios y Proyectos de Infraestructura a efectuar el llamado licitatorio, a la fijación de día y hora de apertura, lo cual fue dispuesto inicialmente para el día 10 de diciembre de 2021 a las 11 horas mediante Resolución N° 76/21-D.G.S.P. (fs. 416).

Dr. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dra. Magali YANQUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

Para esta licitación también se ha previsto, en el artículo 37° del P.C.P. (Sección IV), en concordancia con lo establecido por el artículo 88° del P.C.G (Sección II) y en ejercicio de la autorización concedida por el artículo 46° de la Ley I N° 11 (antes Ley N° 533), la posibilidad que los oferentes coticen una alternativa con anticipo de fondos equivalente al 10% del monto del contrato.

Desde ya se deja mencionado que los oferentes debían presentar sus ofertas a valores básicos fijados al mes anterior al de la fecha de apertura de la licitación (art 3 del P.C.P., Sección IV).

La publicidad del trámite licitatorio, en los términos del artículo 11 de la ley I N° 11 de obra pública, se encuentra debidamente acreditada según constancias obrantes a fs. 423/429 la cual se ha realizado conforme indica la citada ley.

A fs. 1192/1193 obra una copia certificada del acta de apertura en la que se puede constatar la presentación de dos (02) ofertas correspondientes a las firmas: 1) CONSTRUCTORA CAPMAN S.R.L. que realiza una oferta básica por la suma de \$ 265.829.031,22 y una propuesta alternativa, con un anticipo financiero del 10% con un descuento del 1% sobre todos y cada uno de los ítems de la oferta básica; y 2) PASQUINI CONSTRUCCIONES S.R.L. que realiza una oferta básica por la suma de \$ 351.751.540,90 y una propuesta alternativa, con un anticipo financiero del 10% con un descuento del 4% sobre todos y cada uno de los ítems de la oferta básica.

A fs. 1202 se agrega la Disposición N° 02-S.P.-22, mediante la cual se designa a los miembros de la comisión de pre-adjudicación.

Asimismo obran agregados a fs. 1204/1205 requerimientos de la Comisión a ambas firmas oferentes a fin de solicitar documentación faltante no excluyente, la cual es acompañada según obra en las constancias de los presentes actuados.

A fs. 1224/1243 la Comisión de Pre-adjudicación elabora y agrega el DICTAMEN de PREADJUDICACIÓN analizando la totalidad de la documentación agregada por las firmas oferentes determinando en forma preliminar, que las ofertas presentadas por ambas firmas son consideradas admisibles por lo que se procede a su análisis.

Adentrándose en el estudio de conveniencia de las propuestas, la Comisión individualiza la documentación se adjunta a las ofertas, citando con el número de fojas a las que corre cada documento y verificando que las propuestas cumplan con los aspectos formales de los sobres de las ofertas por lo que pasan a analizar la conveniencia de las mismas en “los aspectos técnicos y económicos”.



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



En relación con la ponderación técnica de las ofertas concluyen, también que las propuestas se consideran técnicamente aceptable para la ejecución de la obra, luego de detallar los documentos esenciales, tales como los datos del representante técnico en el sentido de que cumple con los requerimientos, el listado de equipos, el listado de obras ejecutadas, los análisis de precios, el plan de trabajo e inversiones y la nómina de especificaciones, por lo que en cuanto responden a lo solicitado consideran que los mismos son acordes para el desarrollo razonable de la obra que se ha analizado como objeto de la presente licitación.

En relación con el aspecto económico efectúan una confrontación, de las ofertas con los precios del presupuesto oficial actualizando a la misma fecha de cotización. De ello resulta que la propuesta presentada por la firma CONSTRUCTORA CAPMAN S.R.L. presenta menor valor al oficial para su propuesta básica y la propuesta alternativa con un rango de diferencia que ronda en -16,30%; mientras que la propuesta presentada por la firma PASQUINI CONSTRUCCIONES S.R.L. presenta mayor valor al oficial para su propuesta básica y para la alternativa con un rango de diferencia que ronda en 7,40% y se encuentra dentro de un rango conveniente para la administración.

Asimismo, manifiestan que el valor de la diferencia en términos de costo resulta inaceptable y que no permite inferir una correcta inversión en la obra por parte de la firma CONSTRUCTORA CAPMAN S.R.L., por lo que se verifica la no conveniencia en términos económicos de la propuesta presentada.

Adentrándose aún más en el estudio de la propuesta económica, la Comisión efectúa el relevamiento del cómputo y presupuesto desarrollado, del plan de trabajos e inversiones, de los análisis de precios, de los precios unitarios, de los valores considerados para la mano de obra, de los gastos generales y particulares, a los cuales he de remitirme en mérito a la brevedad, concluyendo así que la oferta alternativa de la empresa PASQUINI CONSTRUCCIONES S.R.L. resulta conveniente y ajustada a la ejecución de la obra.

Por último, la Comisión refiere que la opción de la oferta alternativa de la citada empresa ofrece el descuento antes señalado, en los términos de las condiciones de contratación, para el caso de que se otorgue un anticipo financiero, dicho desembolso produce un resultado final de las inversiones de ahorro para el fisco de aproximadamente \$ 23.943.868,09. Con tales argumentos expuestos de manera sintética justifican la conveniencia técnica, económica y recomiendan la adjudicación a la oferta presentada por PASQUINI CONSTRUCCIONES S.R.L. en su variante alternativa con anticipo financiero.

Dr. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dra. Magali YANGUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

Dicho dictamen de la Comisión de Pre-adjudicación se encuentra notificado a los oferentes según la notificación personal obrante a fs. 1244/vta., el cual se encuentra firme.

A fs. 1245/1251 se agrega la impugnación efectuada por la firma CONSTRUCCIONES CAPMAN S.R.L. respecto del Dictamen de la Comisión de Pre-adjudicación.

A fs. 1252/1254 obra agregada nueva nota de la Comisión de pre-adjudicación analizando la impugnación presentada por firma CONSTRUCCIONES CAPMAN S.R.L. por el cual confirman la decisión adoptada en el Dictamen de Pre-adjudicación de desestimar la oferta de la mentada firma en virtud de los argumentos allí expuestos a los cuales me remito en mérito a la brevedad.

Consecuentemente, a fs. 1260 luce agregada la Resolución N° 240/22-M.I.E.P. de fecha 02 de mayo de 2022 por la cual se rechaza la impugnación efectuada por la firma CONSTRUCCIONES CAPMAN S.R.L. contra el Dictamen de Pre-adjudicación.

A fs. 1271 obra agregado el preventivo de gastos para ejercicio 2022.

A fs. 1272/1273 se agrega el Dictamen N° 53/DGAJLyD/22 en el cual la Asesora Legal sin mayor análisis del procedimiento desarrollado manifiesta no encontrar objeciones legales que formular. Cabe recordar las palabras de la Procuración del Tesoro de la Nación respecto de los dictámenes, en cuanto sostuvo que *“El dictamen jurídico no puede constituir una mera relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones dogmáticas sino el análisis exhaustivo y profundo de una situación concreta y jurídicamente determinada, efectuada a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que las informan a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta”* (Dictamen 243:142). En este mismo sentido sostuvo asimismo que *“Los dictámenes jurídicos previos suponen el análisis específico, exhaustivo y profundo de una situación concreta, a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta.”* (Dictamen 253:622). Es por ello, que se sugiere a futuro que se tengan en cuenta estas consideraciones a los fines de la debida intervención por parte de la asesoría legal del ministerio oficiante.

A fs. 1281/1282 se agregan el Certificado de Auditoría Contable y el Saldo de Capacidad de Contratación Anual.

Se hace constar que obra la intervención de la Contaduría General (fs. 1283/185) con la incorporación de la planilla de “control de licitación” y el informe en donde se deja constancia que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para el ejercicio en curso por la suma de \$120.000.000 y se advierte que el Certificado de libre deuda del Banco Chubut S.A. se encuentra vencido.



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



Respecto de dicho Certificado, se hace constar que el mismo se encontraba presentado al momento de la presentación de la oferta. Sin perjuicio de ello, se advierte que el mismo se encontraba vencido, por cuanto corresponderá al organismo oficiante verificar que el pre-adjudicatario no fuera deudor del Banco del Chubut S.A. al momento de la presentación de la oferta y actualizar el Certificado, todo ello previo a la adjudicación de la presente obra. Ello en virtud de que resulta imperioso constatar que el oferente pre-adjudicatario reunía los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para presentarse en esta licitación al momento de la apertura de sobres en pos del principio de igualdad que reina en materia licitatoria.

Tal como lo viene sosteniendo esta Fiscalía de Estado en forma reiterada, sobre los aspectos formales y sustanciales del procedimiento licitatorio principalmente he de referirme a aquellos que tengan o puedan tener relación con el interés fiscal.

Sin perjuicio de ello, respecto de los aspectos tales como el instrumento de aprobación y el contenido del Pliego de Bases y Condiciones, los recaudos presupuestarios preventivos, las publicaciones de ley, la realización del acto de apertura, la notificación del dictamen a los interesados, etc., han sido analizados de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente de referencia; concluyendo que la presente licitación se ha llevado adelante conforme manda la normativa vigente, que a su vez se encuentra acreditada la publicidad del proceso licitatorio que se trae a análisis y consecuentemente asegurada la concurrencia.

Por lo expuesto y dejando a salvo que, tanto la valoración de los aspectos técnicos de las ofertas, como el cotejo y ponderación de la cotización de los distintos ítems de la oferta y su comparación con el Presupuesto Oficial, como la verificación de los cálculos de la propuesta y el estudio de los antecedentes o experiencia del oferente cuya adjudicación se aconseja corresponde, tanto a la Comisión de Pre-adjudicación, como a los funcionarios con competencia en la materia en tanto, dichos aspectos exceden el marco de competencia del suscripto, he de concluir que no encuentro razones para ver comprometido el interés fiscal en los términos del Artículo 7°, inciso 8° de la Ley V N° 96 (antes Ley N° 5117).

Para finalizar, se aconseja al organismo oficiante la verificación del mantenimiento actual de la oferta por parte del oferente pre-adjudicado.

En consecuencia, téngase por cumplida la intervención de ésta Fiscalía de Estado.

FISCALIA DE ESTADO, 10 de mayo de 2022.-

Dr. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dra. Magali YANGUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

